

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.2059

14 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANTIAGO CRUZ G.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS 4907 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **SANTIAGO CRUZ G.**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 NUMERO 9NORTE 68 – LOCAL 101**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 14 de Noviembre de 2017

Señor (a):

SANTIAGO CRUZ G.

CARRERA 19 NUMERO 9NORTE 68 – LOCAL 101

Teléfono: 311 3236021 / 7326713

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN- PQRDS 4907 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2059 correspondiente a la **RESOLUCIÓN- PQRDS 4907 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 113733, 113734"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 113733, 113734

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SANTIAGO CRUZ G.**, en calidad de administrador del inmueble, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se inactive el producto de Acueducto, correspondiente a la matrícula **113733**, del predio ubicado en **LA CARRERA 19 # 9N 54 LOCAL 101**, manifestando que según visita realizada con fecha 2017/03/16 se verificó que hay uso de agua, así mismo solicita que solo se cobre el servicio de aseo, ya que se surten de la cuenta **113734** local 102, el cual hace parte del mismo negocio.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 113733**, se observa que se encuentra en MORA de doce (12) meses por concepto de Acueducto, alcantarillado y servicio de Aseo, por valor de \$1.656.987,80, hasta la fecha de hoy.
3. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 113734**, se observa que se encuentra a Paz y Salvo por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, alcantarillado.
4. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matrícula 113733,113734**, la cual arrojó los siguientes resultados:

medidor Elster, serie 08-198825, lectura 1022, uso del predio comercial, predio de 3 pisos, así:p1 funciona 3 locales, LC 1, funciona Black, Gym, con **matrícula 113733** y medidor elster, -serie 08-198825-lectura 1022, no tiene servicio de agua (2 baños suspendidos) excepto por que en el sótano existe grifo cuya agua no se registra en ningún medidor, el usuario utiliza (agua) los baños del local 2 el cual es un extensión del GYM, con medidor elster serie 11-130853, NOTA CON RELACIÓN AL LC 101 SE RECOMIENDA NO INACTIVAR LA MATRICULA HASTA TANTO NO SUSPENDER EL SERVICIO DE AGUA DEL GRIFO UBICADO EN EL SÓTANO CUYO ÚNICO ACCESO ES POR ESTE LOCAL Y HACE PARTE DEL GYM , ASÍ MISMO SE RECOMIENDA FACTURAR LA TOTALIDAD DE LOS M3 REGISTRADOS EN MEDIDOR.

5. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que dicha **matrícula 113824** se encuentra surtiendo el local, sin evidenciar la procedencia del agua, dado que el medidor del inmueble no registra movimiento, pero con todas las llaves de paso cerradas sigue surtiendo agua al Gimnasio, **Matrícula 113733**.
6. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la inactivación o baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como

inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

7. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la cancelación de la **Matricula 113733** correspondiente a local comercial, del inmueble ubicado en **LA CARRERA 19 # 9N 54 LOCAL 101**, **hasta tanto no se corte el servicio de agua hallado en visita de verificación, se realice taponamiento del grifo ubicado en el sótano del gimnasio.**
8. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
9. Que así mismo se informa al peticionario que para que proceda la baja de la matrícula deberá estar a paz y salvo en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **matrícula 113733.**
10. Que de conformidad con lo anterior no es procedente inactivar, o dar de baja a la **matrícula 113733** del inmueble ubicado en **LA CARRERA 19 # 9N 54 LOCAL 101**, hasta tanto no se complete con lo solicitado en los considerandos, una vez se cumpla con ello, informar a la entidad para proceder a la baja o inactivación de la **matrícula 113733.**
11. Que de igual manera se informa al peticionario que la entidad ha facturado solo cargos fijos y recargos por mora, para los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se factura una unidad pequeño productor de acuerdo a las características del predio, **NO SE FACTURAN CONSUMOS, matrícula 113733.**
12. Que en cuanto al cobro de los tres cargos fijos para una sola administración la entidad le informa que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas.** “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*
13. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **SANTIAGO CRUZ G.**, respecto de Ordenar la Baja o Inactivación de la **Matricula 113733**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos, respecto del inmueble ubicado en **LA CARRERA 19 # 9N 54 LOCAL 101**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario que para que sea procedente inactivar, o dar de baja a la **matricula 113733** del inmueble ubicado en **LA CARRERA 19 # 9N 54 LOCAL 101**, deberá completar lo solicitado en los considerandos, una vez se cumpla con ello, informar a la entidad para proceder a la baja o inactivación de la **matricula 113733**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que para que proceda la baja de la matricula deberá estar a paz y salvo en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **matricula 113733**.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **SANTIAGO CRUZ G.**

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial EPA ESP